

Expte.

DI-748/2015-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En su día esta Institución tramitó el Expediente número 503/2014, relativo a la Orden de 19 de diciembre de 2013 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas individuales para personas con grado discapacidad y personas en situación de dependencia, de 2014.

El problema planteado que motivó la redacción de una sugerencia, hacía referencia al plazo dado en la convocatoria, de proyección restringida, ya que condicionaba la concesión de las ayudas previstas para ese año a la presentación de la solicitud en un plazo que no se extendía al año natural al que se refería, sino únicamente a los veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la orden en el Boletín Oficial de Aragón. Teniendo en cuenta que la publicación había tenido lugar el día 30 de diciembre de 2013, el 24 de enero de 2014 finaba el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas individuales para personas con grado de discapacidad y personas en situación de dependencia, quedando excluidas aquellas situaciones en las que de forma sobrevenida se impusiera la necesidad de adquirir o realizar alguna de las acciones previstas para este tipo de ayudas en un momento posterior.

Consecuencia de ello se realizó con fecha 26 de septiembre de 2014 una sugerencia dirigida al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, con el fin de que, en sucesivas convocatorias, se previera la posibilidad de incluir las ayudas de esta naturaleza a las actividades y adquisiciones llevadas a cabo durante el año al que el ejercicio se refiere.

Ante dicho pronunciamiento, la Administración emitió una respuesta, según la cual: *“respecto a la sugerencia que sería lógico que estas ayudas estuvieran abiertas todo el año y cada cual lo solicitara cuando le fueran precisas, se toma en consideración y se estudiará tal posibilidad por ser de interés y ayuda para los beneficiarios”*, dando por finalizado ese expediente,

al entender que el Gobierno de Aragón estaba de acuerdo con nuestra apreciación.

SEGUNDO.- Recientemente sin embargo, ha tenido lugar la publicación en el Boletín Oficial de Aragón de 14 de abril de 2015, de la *Orden de 6 de abril de 2015, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas individuales para personas con grado de discapacidad y personas en situación de dependencia, de 2015*, que nuevamente incurre en el mismo defecto que las órdenes anteriores.

Así, en su base quinta, dispone que *“las ayudas financiarán los gastos producidos y justificados durante el año 2015”*, si bien, en su base séptima relativa a la presentación de solicitudes, se establece que *“el plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Orden de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón”*, incurriendo por tanto en el mismo vicio que se señaló en la sugerencia mencionada, ya que aquellas situaciones imprevistas que afecten a cualquier actividad tendente a la mejora del bienestar de dependientes y discapacitados, realizadas superado el día 14 de mayo de 2015, plazo límite según la convocatoria, quedarán excluidas de la convocatoria y por tanto del beneficio de poder ser subvencionadas.

TERCERO.- Mediante el correspondiente acuerdo emitido con fecha 24 de abril de 2015 se ha incoado el presente expediente, si bien se ha estimado que no es necesario recabar información del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para elaborar la presente sugerencia.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- La presente sugerencia tiene como finalidad estudiar el contenido de la *Orden de 6 de abril de 2015, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la que se hace pública la convocatoria de ayudas individuales para personas con grado discapacidad y personas en situación de dependencia, de 2015*, que tiene por objeto favorecer su autonomía personal, mediante la financiación de gastos dirigidos a garantizarles la máxima integración social y a mejorar su bienestar, comunicación y participación en la vida de su entorno, fiel por tanto al espíritu que subyace en la Constitución Española que proclama que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y, facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Conviene por tanto analizar los aspectos de la Orden objeto de estudio. El primer punto a debatir, ya que se parte de que concurren los requisitos para ser beneficiario de las ayudas, lo encontramos en la base quinta de la norma, según la cual *las ayudas financiarán los gastos producidos y justificados durante el año 2015*

Una lectura aislada de este precepto lleva a pensar que la Orden tiene una proyección futura, es decir, que contempla la posibilidad de que estas ayudas sean solicitadas por todos aquellos que, reuniendo los requisitos

necesarios para ello, hubieran realizado una actividad o hubieran adquirido algunos de los elementos previstos por la norma durante el año 2015. En definitiva, unas ayudas a año vencido.

Sin embargo, avanzando el estudio de la norma, la base séptima de la Orden, dispone que *el plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la orden de la Convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”*. Teniendo en cuenta que la publicación tuvo lugar el día 14 de abril de 2015, el 14 de mayo de 2015 fina el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas individuales para personas con grado de discapacidad y personas en situación de dependencia.

En definitiva, se produce un efecto llamativo consistente en que sólo podrán beneficiarse de estas ayudas aquellos que adquieran productos o realicen mejoras de esta naturaleza hasta la fecha señalada como plazo, excluyendo por tanto los que puedan adquirirse o realizarse en cualquier otro momento del año, agravándose la cuestión si se tiene en cuenta que en algunos de los supuestos pueden sobrevenir circunstancias no previsibles que lleven a la necesidad de adquirir este tipo de elementos o de realizar las actividades previstas para la mejora de estas personas.

Comparando con las órdenes referidas a años anteriores, el contenido en cuanto a la previsión del ejercicio y el plazo para presentar la solicitud es exactamente igual al analizado, siendo por tanto los efectos idénticos, dejando al criterio de la Administración el momento en que se publica la orden y por tanto el fin del plazo dado para presentar las solicitudes, pecando en cierto modo de discrecionalidad.

Una vez analizado el problema desde un punto de vista global y, puesto que se trata de dar una solución que satisfaga los intereses de Administración y administrado, entiende esta Institución que lo lógico sería que estas órdenes fueran dictadas a finales del año a cuyo ejercicio refieren la subvención, para que todos aquellos que, reuniendo los requisitos, hubieran llevado a cabo las actividades o adquiridos los elementos a los que se refiere durante ese año, pudieran solicitar este tipo de ayudas, sin ver mermados sus derechos en ningún momento.

Finalmente, teniendo en cuenta que en relación con el pronunciamiento que esta Institución emitió en idénticos términos en atención al contenido dispuesto en la orden del año anterior, la Administración se comprometió a estudiar esta posibilidad y que sin embargo parece haberse hecho caso omiso a nuestra recomendación, nuevamente esta Institución se ve obligada a solicitar al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón que revise el contenido de esta última orden y rectifique con el fin de poder incluir los gastos generales que han tenido lugar a lo largo del año natural.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, modifique el contenido de la *Orden de 6 de abril de 2015 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia*, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas individuales para personas con grado discapacidad y personas en situación de dependencia, de 2015, admitiendo la posibilidad de incluir todas las actividades o adquisición de elementos de esta naturaleza durante realizados durante el año 2015.

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón en sucesivas convocatorias prevea la posibilidad de incluir las ayudas de esta naturaleza a las actividades y adquisiciones llevadas a cabo durante el año al que el ejercicio se refiere.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 24 de abril de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE